

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de mayo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

15924 RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se autoriza a la Asociación de Ciencias Naturales «Aranzadi», de San Sebastián, su equiparación a las Fundaciones Culturales Privadas.

Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por la Sociedad de Ciencias Naturales Aranzadi, en cumplimiento del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887 y del Decreto de 25 de enero de 1941, fue presentado por duplicado el Reglamento de la misma de 8 de enero de 1947 ante el Gobierno Civil de Guipúzcoa, habiendo quedado registrados con el número 437 del Libro de Asociaciones de dicho Gobierno Civil;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación de 18 de enero de 1968 fue actualizada la mencionada Asociación, en cumplimiento de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, modificando varios artículos de los Estatutos en 22 de noviembre de 1965, 17 de enero de 1966 y 22 de enero de 1967, en el sentido de que los fines de la Entidad son: «Impulsar la investigación y conocimiento de problemas y cuestiones propias de las Ciencias Naturales o afines a éstas, referentes primordialmente a la región vascongada; divulgar tales conocimientos y los resultados de las investigaciones realizadas, así como fomentar el interés por el estudio de las Ciencias Naturales; recoger, ordenar y catalogar toda clase de testimonios, fenómenos y datos que sean base para la formación de colecciones científicas, la exposición de las mismas en el Museo, y en todo caso, el archivo de tales materiales a fin de facilitar su estudio posterior»;

Resultando que por estar destinada la meritada Asociación a fines benéficos docentes y culturales, interés de este Departamento que fuese inscrita en el Registro de Fundaciones, lo que conforme a lo dispuesto en el Reglamento vigente, disposición transitoria 9.ª, fue autorizado por Orden de 6 de noviembre de 1973, inscribiéndose la mencionada Asociación y quedando sometida a la Inspección de este Ministerio;

Resultando que el Presidente de la citada Sociedad de Ciencias Naturales «Aranzadi» interesa que sea equiparada a las Fundaciones Culturales Privadas, para lo cual acompaña los documentos siguientes:

Primero.—Copia certificada del acuerdo de la Junta directiva de la Sociedad de Ciencias Naturales «Aranzadi» de solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la equiparación de la Sociedad a las Fundaciones Culturales Privadas.

Segundo.—Copia certificada de las resoluciones de inscripción de la Sociedad en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y de la aprobación de sus Estatutos, y fotocopia de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Fundaciones Culturales.

Tercero.—Copia certificada del Contrato de Arrendamiento, del domicilio de la Asociación.

Resultando que la Delegación Provincial de este Ministerio en San Sebastián, con fecha 24 de junio último, informa en sentido favorable la petición formulada por la Asociación indicada;

Resultando que pasado a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, se pronuncia en 2 de los corrientes, manifestando que no existe inconveniente alguno en que la mencionada Asociación se equipare a las Fundaciones Culturales Privadas;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales y Entidades análogas aprobado por Decreto de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la Sociedad «Aranzadi», Sociedad divulgadora de Ciencias Naturales fue inscrita por Orden de 6 de noviembre de 1973, como de servicio en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas, quedando sometida a la Inspección del Departamento, siendo dicha autorización un reconocimiento de que dicha Asociación se encuentra en condiciones de que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 62.2 del Reglamento pueda en su momento declararla equiparada a las Fundaciones Culturales Privadas;

Considerando que de los documentos aportados se deduce, sin duda de ninguna clase, que la voluntad de la Junta directiva de ampararse a los beneficios que tienen las Fundaciones Culturales Privadas, acreditando su inscripción, Estatutos, bienes, cuentas, subvenciones, programa de actividades, presupuesto, ajustándose a lo establecido en los artículos 1.º y 24 del Reglamento y preceptos de general aplicación, sobre todo lo cual en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 105 de dicho Cuerpo legal, ha emitido informe favorable la Delegación Provin-

cial de Guipúzcoa, así como la Asesoría Jurídica del Departamento.

Esta Subsecretaría, a propuesta del Servicio de Fundaciones Culturales Privadas, ha resuelto:

Declarar a la Sociedad de Ciencias Naturales «Aranzadi», inscrita en el libro de Asociaciones del Gobierno Civil de Guipúzcoa y actualizada por Resolución de la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación de 18 de enero de 1968, equiparada a las Fundaciones Culturales Privadas, gozando de los beneficios que se conceden a las mismas y cumpliendo con las obligaciones inherentes a las de Servicio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1976.—El Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Secretario general del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas.

15925 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor de los restos de la «Casa de Santa María», en Madrigalejos (Cáceres).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor de los restos de la «Casa de Santa María», en Madrigalejos (Cáceres).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Madrigalejos que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 13 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

15926 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Oviedo, a instancia de «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», con domicilio en La Felguera (Oviedo), avenida de Italia, número 50, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica, que se situará en el lugar del Sotón, situado en zona rural de El Entrego, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Asturias).

Constará de un parque de intemperie a 132 KV., al que llegará la línea alimentadora a dicha tensión «Lada-Sotón», y de una posición de transformación para su enlace con un transformador a instalar de 30 MVA., de potencia, relación de transformación 132/27 KV., quedando prevista para en el futuro, instalar otra unidad transformadora de las mismas características.

Completará la instalación los preceptivos elementos de protección, medida y maniobra.